



VALPARAÍSO, 04 de enero de 2022

RESOLUCIÓN N° 1078

La Cámara de Diputados, en sesión 117° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Hoy la legislación laboral establece para los trabajadores dependientes, un seguro de cesantía, que los ampara económicamente cuando existe una ruptura del vínculo laboral. Este seguro se financia con cargo al trabajador, empleador y Estado.

Actualmente la ley no contempla protección alguna para el caso de los trabajadores independientes, constituyendo una clara discriminación arbitraria por parte del legislador; como también una manifiesta infracción al derecho a la seguridad social, establecida en nuestra carta fundamental.

Luego de 19 años desde que se dictó la norma objeto de esta moción, se presenta la posibilidad que el Ejecutivo analice crear algún mecanismo que equipare la situación de los trabajadores excluidos de esta protección, ello en virtud de sus atribuciones exclusivas que éste tiene.

Entre octubre y diciembre del año 2019, el trabajo por cuenta propia aumentó en 4,7%, siendo la variación más alta desde el año 2017. (INE). En el mismo lapso, se verificaron cerca de 179.000 despidos. Frente a lo expuesto, se puede establecer una relación directamente proporcional entre el aumento del desempleo y el aumento del trabajo independiente.

Aquellas personas que son trabajadores independientes, y que en algún momento fueron dependientes, no cuentan con la facultad de disponer de los fondos ahorrados en sus cuentas individuales en la Administradora de Fondos de Cesantía.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:



Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, en uso de sus facultades exclusivas, se sirva evaluar y proponer un proyecto de ley con el objetivo de crear un Seguro de Cesantía para Trabajadores Independientes, teniendo en consideración para ello la siguiente modificación normativa a la ley N° 19.728 que establece un seguro de desempleo:

Artículo 1°. Agrégase el artículo 12 bis, a la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, que faculta al trabajador independiente que posea fondos en su cuenta de ahorro individual en la Administradora de Fondos de Cesantía, para disponer de ellos.

Quedando la redacción del siguiente modo: Artículo 12 bis: El trabajador independiente que posea fondos en su cuenta de ahorro individual en la Administradora de Fondos de Cesantía, estará facultado para disponer de ellos en la forma y tiempo que estime pertinente.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados